

FEDERACIÓN ATLÉTICA CORDOBESA

ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- La entidad civil denominada FEDERACIÓN ATLÉTICA CORDOBESA, fundada el 19 de abril de 1929, se registró por este Estatuto. La Federación Atlética Cordobesa se identificará con las siglas F.A.C. o FAC.

La FAC tendrá como domicilio legal la provincia de Córdoba, pudiendo fijar su residencia donde el H.C.D. lo determine, comunicándolo en forma inmediata al organismo de contralor estatal y afiliadas.

CAPITULO II: OBJETO Y OBJETIVOS

Art.2.- Es objeto de la FAC :

- a.- Ser la autoridad rectora en la provincia de Córdoba en todo lo que se refiera y/o se relacione con el deporte del Atletismo, al cual registró tanto en su condición general y deportiva, como en su gobierno y administración.
- b.- Reunir, bajo una administración única y uniforme, a todas las Asociaciones de la provincia de Córdoba que practiquen atletismo en la forma denominada por este Estatuto y Reglamento, con el propósito de coordinar la acción efectiva de todas ellas, estimulando el constante intercambio entre las mismas, en procura del mejoramiento técnico y difusión el-atletismo, pero con pleno respeto a la autonomía de cada una de las asociaciones que conforman la FAC.
- c.- Establecer la más estricta relación y vinculación entre todas las Asociaciones agrupadas por la FAC y propender a que otras de la misma índole se incorporen en carácter de afiliadas.
- d.- Fomentar en todo el territorio de la provincia de Córdoba la práctica activa del atletismo.
- e.- Colaborar con las autoridades y organismos oficiales -nacionales, provinciales y municipales- en todo lo que se refiera al fomento, difusión y práctica del atletismo y a la organización de los certámenes deportivos de la especialidad, prestando su asesoramiento cuando correspondiere.
- f.- Organizar todas aquellas competencias y concursos de carácter libre que tengan por finalidad fomentar el atletismo en cualquier nivel en todo el territorio de la provincia de Córdoba.
- g.- Arbitrar directamente y/o por medio de sus afiliadas, los recursos necesarios para el sostenimiento económico-financiero de la FAC, a fin de solventar los gastos que originen la realización de los certámenes atléticos que organice y/o participe la FAC, en la provincia de Córdoba y la concurrencia de delegaciones atléticas oficiales a certámenes que se realizaren fuera del territorio provincial.
- h.- Editar el Código de Faltas de la FAC, facultando a su Consejo Directivo para que actúe como órgano de aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las afiliadas, dirigentes, jueces, entrenadores y atletas.

i.- Intervenir y/o actuar como árbitro en las divergencias que se susciten entre las afiliadas a la FAC, a requerimiento de éstas y/o directamente por sí, cuando se afecte el funcionamiento de la FAC y/o se perjudique a terceros.

Art. 3.- Son objetivos de la FAC:

a.- Difundir el ideal olímpico como orientación básica del deporte.

b.- Apoyar toda iniciativa que tenga por finalidad afianzar el desarrollo integral del atletismo.

c.- Cumplir y hacer cumplir las normas, resoluciones y reglamentaciones que se dictaren oficialmente, en relación con la actividad técnica y/o administrativa en el orden provincial, interprovincial y nacional del atletismo.

d.- Incorporarse, por afiliación directa, a los organismos provinciales que rigen el atletismo federado, comprometiendo su mejor y máximo esfuerzo para lograr la consolidación y definitiva vigencia de la Confederación Argentina de Atletismo –C.A.D.A.- a la que se considerará como la máxima autoridad del atletismo en el orden nacional y en su relación internacional.

e.- Auspiciar y propender a la creación de centros especializados para entrenadores, dirigentes, jueces y atletas. Difundir y apoyar la instalación de bibliotecas públicas afines, el dictado de conferencias y cursos, proyecciones cinematográficas, exposiciones de arte, etc., referidos al atletismo.

f.- Promover la instalación y creación de estadios, campos de atletismo y de toda infraestructura que sirva a los objetivos del atletismo en el ámbito de la provincia de Córdoba.

g.- Convocar a convenciones regionales y/o provinciales -a las que podrán concurrir, de acuerdo a la reglamentación que se dicte sobre el particular- a todas las instituciones de la provincia de Córdoba que practiquen y fomenten el atletismo, afiliadas o no a la FAC, como así también a los dirigentes, jueces, entrenadores, atletas y todas aquellas personas que se encuentren interesadas en concurrir.

h.- Organizar por sí, o por medio de sus afiliadas, los campeonatos anuales de atletismo de la provincia de Córdoba en sus distintas categorías y especialidades.

i.- Organizar todo certamen atlético provincial y eventualmente, con la conformidad del organismo nacional que lo rige, Campeonatos y/o Torneos de carácter interprovincial, nacional e internacional.

j.- Velar por la seguridad y responsabilidad en el desarrollo de los certámenes de carácter provincial, interprovincial e internacional, organizados en jurisdicción de la FAC por sus entidades afiliadas, extensivas a las delegaciones que las representen y que participen en torneos a realizarse fuera de la provincia de Córdoba, sea en el país o en el extranjero y en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

k.- Fomentar y proveer la creación de Asociaciones y Clubes de atletismo, incorporando esta disciplina como parte de sus actividades deportivas, en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

l.- Mantener permanente relación con la Confederación Argentina de Atletismo –C.A.D.A.- y, cuando procediere, con organismos internacionales; igualmente con las federaciones de las demás provincias, de fines y características similares a los de la FAC, concretando con ellos los convenios válidos y necesarios para el mejor logro del objeto y objetivos de la FAC.

ll.-Controlar por medio de delegados-observadores y/o jueces especialmente designados al efecto, cuando se considere pertinente, el regular desarrollo y concreción de todo certamen o concurso realizado y/o fiscalizado en jurisdicción de la FAC.

m.- Autorizar la realización de todos los certámenes, eventos y/o pruebas atléticas organizadas y concertadas por sus afiliadas, o por sus afiliadas entre sí y las que éstas pudieran convenir con entidades similares nacionales o extranjeras, ejerciendo en todos los casos el contralor pertinente, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias en vigor.

n.- Elaborar, establecer, determinar y fiscalizar el cumplimiento de las normas a las que deberán ajustarse, en la etapa selectiva, los atletas convocados para integrar los equipos representativos de la FAC.

ñ.- Participar y controlar las pruebas previstas en la selección final de los atletas con licencia de la FAC, con la finalidad de que cualquier representación oficial del atletismo cordobés, designada para intervenir en manifestaciones deportivas, constituya fiel exponente del potencial atlético del organismo.

o.- Designar a todos los integrantes del Equipo Oficial de Atletismo de la provincia de Córdoba, previo estudio de los antecedentes morales, deportivos y de idoneidad de cada uno de ellos.

p.- Arbitrar directamente y/o por medio de las afiliaciones a la FAC, los recursos necesarios para costear la preparación, traslado y permanencia de los atletas cordobeses que representen oficialmente la FAC.

q.- Designar y mantener los Delegados permanentes -titular y suplente- que la representarán ante la C.A.D.A.

r.- Designar asesores y/o veedores, fijando sus funciones, cuando ellos fueren solicitados por las afiliadas, o considerados necesarios por la FAC.

rr.- Designar delegados, representantes y/u observadores oficiales de la FAC en los casos de convocatoria a todo Congreso, Convención, Conferencia, Escuela, Cursos, etc., cualquiera fuese su naturaleza y carácter, en las que se desarrollen temas relacionados con el deporte en general y el atletismo en particular, a las que se estime conveniente concurrir.

CAPITULO III: CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 4.- La Federación Atlética Cordobesa se organizará considerando a la provincia de Córdoba como una Unidad Deportiva sobre la base de regionalización departamental en siete (7) Regiones Deportivas, correspondiendo su distribución a los Departamentos que a continuación se detallan: **Región I:** Capital; **Región II:** San Justo, Río Primero y Río Segundo; **Región III:** Tercero Arriba, Gral. San Martín, Unión y Marcos Juárez; **Región IV:** Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y Gral. Roca; **Región V:** Punilla, Santa María, Colón y Calamuchita; **Región VI:** Sobremonte, Río Seco, Tulumba e Ischilín; **Región VII:** Cruz del Eje, Minas, Pocho, San

Javier y San Alberto.

a.- La FAC estará constituida por Asociaciones Activas, las que en ningún caso podrán ser menos de tres (3), y por Asociaciones Adherentes.

b.- Las Asociaciones afiliadas a la FAC estarán integradas por instituciones tales como: Clubes, Establecimientos Educativos, Fabriles, Departamentos o Direcciones o Secretarías de Deportes, Sociedades Deportivas, etc., debidamente constituidas, de acuerdo a este Estatuto y Reglamentos, que tengan entre su objeto y objetivos la práctica y la difusión del Atletismo.

c.- Las entidades integrantes de cada Asociación, deberán tener su domicilio legal y residencia dentro del ámbito jurisdiccional de una misma Región Deportiva, condición geográfica básica para integrar una Asociación.

d.- Cada Región se constituirá con una sola Asociación, que será la única entidad representativa ante la FAC.

Art. 5.- A los fines de constituir orgánicamente la FAC, se establecen dos (2) categorías de asociaciones, a saber:

a.- ASOCIACIONES ACTIVAS.

b.- ASOCIACIONES ADHERENTES

DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Art.6.- Al solicitar su afiliación, la entidad interesada deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación:

a.- Acta de su fundación.

b.- Presentar copia certificada de la resolución de aprobación de la personería jurídica y N° de inscripción.

c.- Nómina y domicilio de las instituciones que la integran.

d.- Un ejemplar del Estatuto y Reglamento.

e.- Una declaración escrita en la que conste que la interesada fomentará el atletismo, o se obliga a fomentarlo.

f.- Nómina de las autoridades vigentes de la Asociación, certificada por la Dirección de Personas Jurídicas.

g.- Una declaración escrita en la que manifiesta conocer y aceptar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FAC.

h.- Una descripción de la insignia y colores distintivos de la entidad y de sus atletas, acompañada de los necesarios dibujos aclaratorios.

Art. 7.- a.- La solicitud de afiliación será considerada por el Consejo Directivo de la FAC, y

resuelta en votación por simple pluralidad de sufragios. En casos de rechazo, se dará a conocer por escrito a la interesada, las razones del mismo.

b.- La afiliación no será concedida cuando la solicitante tenga carácter o denominación política; cuando su nombre pudiese herir susceptibilidades de terceros; o cuando los fines que persiga, totales o parciales, se hallen en pugna con los de la Federación Atlética Cordobesa.

Art. 8.- Para participar como Asociación Activa, dentro de la FAC, es necesario que esté integrada por un mínimo de tres (3) instituciones, que además de cumplimentar las condiciones generales que se determinan en el Estatuto, satisfagan las de carácter particular que se indican a continuación:

a.- Tener Personería Jurídica.

b.- Contar con una actividad deportiva mínima en el orden provincial, la cual se deducirá del número de atletas, jueces y dirigentes con que cuente a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria, como así también del número de certámenes realizados, y de aquellos en que participe anualmente.

c.- Participar activamente y con regularidad en los concursos atléticos que organice la FAC, teniendo carácter obligatorio la intervención en los Campeonatos Provinciales.

d.- Organizar anualmente el campeonato interno que consagre al campeón de cada Asociación en las diferentes categorías.

Art.9.- Se consideran Asociaciones Adherentes, aquéllas constituidas en las Regiones Deportivas que no exista Asociación Activa, que se compongan por tres o más instituciones y que no cumplan con los requisitos previstos en el Art.8, inc. a, para las Asociaciones Activas.

a.- El carácter de Asociación Adherente, será acordado a la Asociación que ingrese a la FAC, en las condiciones establecidas precedentemente, permaneciendo en tal carácter en un plazo máximo de un año, dentro del cual está obligada a constituirse en Afiliada Activa.

b.- La Asociación que, revistando como Adherente, cumplimente los requisitos establecidos en el Art. 8 de este Estatuto pasará a revistar como Afiliada Activa, previa sesión de tablas del Honorable Consejo Directivo de la FAC, que así lo determine a simple pluralidad de votos.

Art. 10.- Ninguna Asociación Adherente podrá revistar en tal carácter por un lapso mayor que el establecido en el Art. 9, inc. a, vencido tal período sin haber reunido los requisitos necesarios para revistar como Asociación Activa, la afiliación caducará, salvo que la Asamblea, a solicitud de la interesada, prorrogue el mismo por única vez y por el plazo máximo de seis meses.

Art. 11.- Las Asociaciones Adherentes, incorporadas en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, tienen derecho a voz, pero no gozan del derecho de votar en las Asambleas ni en las sesiones del H.C.D. de FAC.

Art. 12.- En el caso de que una institución desee federarse, y no existiere Asociación Atlética en la Región Deportiva donde tiene constituido su domicilio legal y residencia, podrá afiliarse e intervenir en la Asociación más próxima a su Región, debiendo regresar en caso de su creación, a la Asociación de su Región Deportiva.

Art. 13.- Todas las Instituciones afiliadas a la FAC, gozan de los siguientes derechos:

- a.- Actuar en las Asambleas, de acuerdo a lo que sobre el particular determina este Estatuto.
- b.- Designar Vocales Titular y Suplente.
- c.- Requerir la colaboración de la Federación Atlética Cordobesa para la organización de cursos de atletismo para jueces, entrenadores, atletas y dirigentes.
- d.- Organizar competencias atléticas de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.
- e.- Intervenir en los campeonatos y/o concursos y/o competencias organizados por la FAC o sus afiliadas.

Art. 14.- Todas las Instituciones afiliadas a la FAC tienen los siguientes deberes:

- a.- Abonar en tiempo su anualidad por afiliación.
- b.- Actuar dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la FAC y de las disposiciones que se tomen en consonancia con esas normas, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir en cuanto de ella dependa.
- c.- Observar y hacer observar a su representante una conducta correcta en todos los concursos en que participen.
- d.- Organizar los Campeonatos anuales de atletismo de la provincia de Córdoba que le fueren encomendados por el ente rector del atletismo en la provincia, la FAC.
- e.- Comunicar con treinta días de anticipación a la FAC, para la realización de todo certamen, evento y/o prueba atlética.
- f.- Remitir, actualizado, antes del 31 de marzo de cada año, su Registro obligatorio de atletas de todas las categorías, entrenadores, jueces y dirigentes.
- g.- Poner a sus atletas a disposición de FAC para el caso de competencias nacionales o internacionales y/o giras o exhibiciones de difusión atlética.
- h.- Remitir anualmente copia de la Memoria anual, Balance general, Nómina de autoridades.
- i.- Comunicar de inmediato cualquier modificación que se produzca en sus Estatutos o Reglamentos o en la integración de su Comisión Directiva.
- j.- Comunicar de inmediato y sin excepción los resultados de todos los certámenes que organizan y/o fiscalizan, y su Ranking anual.
- k.- Comunicar antes del primero de marzo de cada año su Calendario atlético, teniendo en consideración el Calendario nacional, a fin de que, antes del 31 de marzo de cada año, se cuente con el Calendario Anual de Atletismo de toda la provincia.
- l.- Comunicar a la FAC, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días a las fechas previstas de cada caso, las razones por las cuales no se pueda concretar el evento programado.

Art. 15.- Para conservar la afiliación a la FAC, es necesario que las Asociaciones cumplieren obligatoriamente los requisitos establecidos en los Artículos 8, 9 y 14 del presente Estatuto.

Art. 16.- La afiliación a la FAC se pierde:

a.- Por decisión voluntaria de la Afiliada, comunicada por escrito al H.C.D. de la FAC.

b.- Por disolución de la Afiliada.

c.- Por mora en el pago de dos (2) anualidades de la cuota de afiliación.

d.- Por inactividad deportiva permanente durante dos (2) años.

e.- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15 precedente.

Art. 17.- Las resoluciones del H.C.D. de la FAC, referidas a suspensión de afiliación, podrán ser apeladas por ante la Asamblea Extraordinaria, citada expresamente a tales efectos. Sin perjuicio de la apelación ante la Asamblea prevista en este artículo, la Asociación suspendida podrá previamente plantear ante el mismo H.C.D., y dentro de los diez (10) días corridos a partir de la notificación fehaciente de la resolución de desafiliación, el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser tratado y decidido en la próxima sesión ordinaria del H.C.D. La decisión en sentido favorable deberá contar con el 75% -setenta y cinco por ciento- de los presentes con derecho a voto. Para su rechazo, bastará la simple mayoría. El pedido de Apelación ante la Asamblea Extraordinaria, deberá interponerse ante el H.C.D. de la FAC dentro de igual término que el previsto para el de Reconsideración. Si se hubiese optado por ejercer previamente este último, la Apelación deberá ser interpuesta en forma subsidiaria.

En la misma sesión en que se resuelve el rechazo de la Reconsideración y para el caso de haberse interpuesto subsidiariamente el de Apelación, el H.C.D. deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a tal efecto para su constitución dentro de los treinta días corridos a partir de la fecha de esa sesión. Para el otro caso de que se hubiese optado por la Apelación en forma directa, su tratamiento deberá efectuarse en la primera sesión del H.C.D. posterior a su interposición, para lo cual deberá ser incluida en el Orden del Día respectivo, donde una vez considerada la procedencia formal del recurso, y resuelta afirmativamente con el 75% de los votos presentes, deberá procederse a convocar a la Asamblea Extraordinaria para su constitución dentro de los treinta (30) días a partir de esa sesión. Su resolución será inapelable.

Art. 18.- En caso de suspensión de la afiliación, las instituciones que conformaban la asociación son responsables de las deudas pendientes con la FAC.

CAPÍTULO IV: GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

A) AUTORIDADES

Art.19.- El gobierno de la FAC se ejercerá: a) Por las Asambleas; b) Por el Consejo Directivo; c) Por la Comisión Revisora de Cuentas.

B) DE LAS ASAMBLEAS

Art. 20.- La Asamblea, legalmente constituida de acuerdo a este Estatuto, representa a la

totalidad de sus afiliadas con derecho a voto. Es la autoridad suprema, legislativa y electiva de la FAC, ejerciendo el pleno derecho de la entidad y siendo de cumplimiento obligatorio los acuerdos que la misma resuelva, dentro de sus atribuciones, para todas las afiliadas, estén o no representadas en la Asamblea.

Art. 21.- La realización de Asambleas, cualquiera sea su carácter, requiere la previa convocatoria por carta certificada u otro medio que asegure su recepción, dirigida a las afiliadas con derecho a voto, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea y por avisos publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba por el término de un (1) día.

En la convocatoria deberá constar el día, hora y lugar de realización de la Asamblea, y el Orden del Día a tratarse en la misma. Al resolverse la convocatoria de la Asamblea, el Consejo Directivo dispondrá que se cumplimenten todas las exigencias legales existentes en la provincia de Córdoba.

Art. 22.- Para integrar la Asamblea es necesario ser afiliada activa o adherente. Las primeras gozarán de voz y un voto. Las segundas, de voz solamente. Para poder ejercer estos derechos, ambas deberán haber cumplido los siguientes requisitos:

a.- No tener deudas pendientes con la FAC.

b.- Hallarse en pleno uso de sus derechos de afiliadas.

Art. 23.- A los fines de la votación en las Asambleas, al procederse a su convocatoria, el H.C.D. de la FAC confeccionará un Padrón 20 días antes, de sus afiliadas con derecho a voto en condiciones de integrar la misma. El Padrón de referencia será exhibido a la libre inspección de las afiliadas, las que podrán interponer las reclamaciones que estimen corresponder, hasta siete (7) días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 24.- Las Afiliadas a la FAC, que constituyen la Asamblea, estarán representadas en la misma por el Presidente y/o Vicepresidente y/o Secretario, que deberán concurrir a ella munidos de su correspondiente Carta Poder y Credencial que acrediten su identidad.

Art. 25- Para ser representante de una afiliada en las asambleas de la FAC se requiere:

a.- No integrar el Consejo Directivo de la FAC.

b.- Tener capacidad legal para obligarse.

c.- No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por la Federación Atlética Cordobesa.

Art. 26.- La Asamblea es juez único de la legitimidad de las cartas poderes y credenciales de los Representantes. A tal efecto, inmediatamente de constituida, designará de su seno una Comisión de Poderes integrada por tres (3) personas, que estudiarán la capacidad de las Afiliadas y sus representantes, e informará a la Asamblea sobre el particular, para que ella decida. Asimismo, la Asamblea designará de su seno a dos (2) integrantes para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Art. 27.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la FAC o su reemplazante

estatutario, quien tendrá voz y únicamente voto en caso de empate, sin facultad de abstención, y después de dos votaciones previas consecutivas.

En caso de ausencia de éstos, la Asamblea elegirá de su seno, por pluralidad de votos, a uno de sus miembros para que la presida, quien tendrá voz y voto. En caso de empate después de dos votaciones previas consecutivas, tendrá derecho al voto de desempate.

Art. 28.- Al constituirse la Asamblea, los asambleístas registrarán su asistencia con la firma en el libro respectivo.

Art. 29.- La Asambleas de la FAC serán de dos (2) clases, a saber: **Ordinarias y Extraordinarias.**

Art. 30.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se realizarán en el mes de abril siguiente a la finalización del ejercicio anual, que cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias deberán incluirse, obligatoriamente, los siguientes asuntos:

a.- Consideración de Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e Inventario de cada ejercicio anual al 31 de diciembre de cada año.

b.- Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el nuevo ejercicio.

c.- Elección de Presidente, Secretario, Tesorero y de la Comisión Revisora de la FAC en los casos que correspondieran.

Completarán el Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria, todos aquellos asuntos presentados por el Consejo Directivo que éste estime necesarios para la buena marcha de la FAC, como así también los que fueron propuestos por escrito hasta cuarenta (40) días antes de la fecha de la convocatoria, por lo menos por las 2/3 partes de las afiliadas con derecho a voto y siempre que sean de simple organización interna y no afecten las bases y fines de la FAC, ni los derechos y obligaciones de sus afiliadas.

Art. 31.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento siempre convocadas por el C.D. de la FAC y en los siguientes casos:

a.- Por disposición del propio C.D. resuelta por simple pluralidad de votos en una sesión extraordinaria del mismo, citada al efecto, y a la que asistan, como mínimo, un número de vocales delegados que representen las 2/3 partes del total de afiliadas activas de la FAC.

b.- A solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, presentada por escrito, fundamentada y avalada con las firmas de sus integrantes.

c.- A pedido de las afiliadas con derecho a voto en las condiciones establecidas en el Art. 30, inc. c, por nota y por expresa indicación de los asuntos a tratarse, debidamente fundamentados y avalados por un número tal de afiliadas que representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las afiliadas a la FAC en condiciones de votar según lo determina el citado Art. 22.

En los casos b.- y c.-, los pedidos deberán ser resueltos y puestos en ejecución por el C.D. de la FAC dentro de los treinta días de su recepción, y si ellos no fueran tomados en consideración o se los denegara infundadamente, se procederá de conformidad con lo que al respecto determine la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba.

Art.32.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán válidamente, si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada en la convocatoria, se hallase constituida con la presencia de los representantes que signifiquen el cincuenta y uno (51 %) por ciento de los votos de todas las instituciones afiliadas con derecho a voto, incluidas en el Padrón a que se refiere el Artículo 23. Pasado dicho término, la Asamblea sesionará válidamente sesenta (60) minutos después de la hora fijada en la convocatoria, con cualquiera que fuere el número de delegados presentes.

Art. 33.- Las votaciones en las Asambleas podrán ser Secretas o Nominales, según se determine en cada caso, excepto para las oportunidades en las que se deba proceder a elegir Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, en las cuales las votaciones serán secretas y para cada uno de los cargos. Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, se requiere la simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos particulares y/o especiales expresamente previstos en este Estatuto.

Art. 34.- Para reconsiderar una resolución adoptada por la misma y/u otra Asamblea anterior, precisamente deberán pronunciarse en ese sentido no menos de las 2/3 partes del total de afiliadas en condiciones de votar y presentes en la Asamblea. Dada esta condición, se procederá a considerar lo resuelto, siendo válida toda modificación total o parcial de lo resuelto oportunamente, solo si obtiene la aprobación por un mínimo de votos que no sea inferior a las 2/3 partes del total de afiliadas en condiciones de votar.

Art. 35.- Las resoluciones de las Asambleas se consignarán en un Libro de Actas especial y las mismas serán suscriptas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos representantes designados en el mismo acto a ese efecto.

Art. 36.- Son nulas las decisiones adoptadas por las Asambleas sobre temas no incluidos en el Orden del Día inserto en la respectiva convocatoria.

C) DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN

Art. 37.- El H.C.D. es la autoridad representativa y ejecutiva de la FAC y, en tal carácter, está obligado a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y el Código de Faltas que se dictaren en consecuencia, como también las resoluciones de la Asambleas, interpretándolas y resolviendo, en principio, todo aquello que no esté previsto en los mismos.

Art. 38.- Independientemente de las facultades y obligaciones conferidas por las leyes y este Estatuto, son deberes y atribuciones del C.D. resolver en todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto y objetivos sociales. En consecuencia, el Consejo Directivo tiene los más amplios poderes para la administración y gestión de la FAC, pudiendo por lo tanto, autorizar cualquier acto y operación que no estuviera determinado expresamente en este Estatuto y que estén comprendidos en el objeto y objetivos de la FAC, en tanto no afecten las atribuciones privativas de las Asambleas.

Art. 39.- El H.C.D. de la FAC estará constituido por:

a.- El Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria, en forma secreta y por cargos.

b.- Por un Vocal Titular y un Vocal Suplente por cada Región Deportiva, elegidos a propuesta de

cada Asociación, debiendo ser designados obligatoriamente de su Presidente, Vicepresidente o Secretario, teniendo únicamente voz las Afiliadas Adherentes, y voz y voto las Afiliadas Activas de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y Reglamento, los que se determinarán en el orden que actuarán en oportunidad de la primera reunión constitutiva del Consejo Directivo a tenor de lo dispuesto por el Art. 45.

Art. 40.- Los integrantes del H.C.D. a que se refiere el Art. 39, inc. a.- y b.- durarán dos (2) años en su mandato, no pudiendo ser el Presidente por más de dos períodos consecutivos.

Art. 41.- El mandato de los Vocales, representantes de las afiliadas ante la FAC, deberá ser otorgado, renovado o confirmado por aquéllas, dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha que las mismas tomen conocimiento de las autoridades electas en la Asamblea y de acuerdo a lo que determinen el Estatuto y Reglamento.

Art. 42.- Para desempeñar cargos en el H.C.D. de la FAC se requiere:

- a.- Estar legalmente capacitado para contraer obligaciones.
- b.- Pertenecer a alguna afiliada a la FAC.
- c.- No estar sancionado por la FAC o sus afiliadas.
- d.- No tener ningún conflicto pendiente de resolución con FAC.

Art. 43.- Para ser elegido Presidente, Secretario o Tesorero integrantes del Comité Ejecutivo prevista por el Art. 64 del presente Estatuto se requiere, además de lo dispuesto en el artículo precedente, que:

- a.- La afiliada de pertenencia debe ser Activa.
- b.- Acreditar una dilatada y destacada actuación en la actividad atlética.
- c.- Ser representante de una institución.
- d.- Tener una residencia inmediata anterior en la provincia de Córdoba, no menor de tres (3) años consecutivos.
- e.- Presentar su candidatura por escrito, avalada por lo menos por una Afiliada Activa con una anticipación mínima de 24 horas hábiles a la fecha de realización de la Asamblea en la que se deba proceder a la elección. Esta presentación se hará ante el H.C.D. de la FAC.

Art. 44.- Todos los miembros del H.C.D. de la FAC son reelegibles por dos mandatos consecutivos como máximo.

Art. 45.- Las autoridades elegidas en la Asamblea Anual Ordinaria, convocarán a la Reunión Constitutiva del Cuerpo a que se hace referencia en el Art. 39, inc. b de este Estatuto, para lo cual se dispondrá:

- a.- Citar a las Asociaciones Afiliadas por pieza certificada u otro medio que asegure la recepción, solicitando la designación de los Delegados (titular y suplente).

b.- Citar a los ex-miembros del Consejo Directivo y por los mismos medios, para que efectúen la transferencia de la documentación y bienes de la FAC a las nuevas autoridades.

Art. 46.- El H.C.D. de la FAC se reunirá:

a.- En forma Ordinaria y en reunión de tablas, por lo menos una vez al mes, en la sede del organismo, o en el lugar que el H.C.D. determine dentro del ámbito legal de la FAC.

b.- En forma Extraordinaria, por resolución del propio C.D. o por citación de su Presidente o reemplazante estatutario, como así también a pedido por escrito de por lo menos 2/3 partes de sus Consejeros.

Art. 47.- Para que las reuniones del H.C.D. sean válidas, éste deberá constituirse con la presencia de un número mínimo de vocales que sea por lo menos igual al sesenta por ciento (60%) del total de Afiliadas y bajo la Presidencia de su titular o reemplazante estatutario, el que también formará e integrará el quórum legal.

a.- En caso de ausencia del Presidente, su reemplazante estatutario será un Vocal elegido en la misma reunión por simple mayoría.

b.- Los Jueces y Técnicos podrán tener un representante con voz solamente; no forman parte del quórum legal.

Art. 48.- El Vocal que, debidamente citado, faltare sin aviso y sin causa justificada a tres (3) reuniones de tablas consecutivas, o cinco (5) alternadas, podrá ser considerado dimitente y en tal caso, reemplazado por el Vocal Suplente de su Asociación, luego de la correspondiente comunicación por el H.C.D. A tales fines se llevará un control de asistencia de las reuniones del H.C.D., el que será suscripto por los vocales asistentes. Además, se dejará constancia de si la ausencia se considera justificada, según resolución del H.C.D. de la FAC. adoptada en la sesión de tablas siguiente a la de aquella en la que tuvo lugar dicha ausencia.

Art.49.- Si el H.C.D. de la FAC no pudiese sesionar con el quórum legal que establece el Art. 47, podrá hacerlo en minoría luego que se hayan agotado documentadamente los recursos tendientes a lograr el quórum, y siempre que se cuente con un mínimo de Vocales que sea por lo menos igual al cuarenta por ciento (40%) del total de afiliadas con derecho a voto, pero que participen, por lo menos, tres de los miembros de la Junta Ejecutiva, los que también formarán e integrarán el porcentual arriba determinado, bajo la Presidencia de su titular o reemplazante estatutario, a efectos de adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación. Pero al transcurrir noventa (90) días sin que la situación anormal se regularice, el H.C.D. llamará a Asamblea Extraordinaria para que se resuelva en definitiva.

Art. 50.- El mandato de los integrantes del H.C.D., elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria, solo será revocable antes de cumplir el período para el cual fueron elegidos, por resolución expresa de una Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y en la que será aplicable lo determinado al respecto por el artículo 41 de este Estatuto. Son causa de relevo: la condena criminal, inhabilitación civil.

Art.51.- En caso de ausencias temporarias de los miembros del Comité Ejecutivo, sus cargos serán cubiertos por los Vocales Titulares en el orden que fueron elegidos en la primera reunión constitutiva del Cuerpo –art. 45-. En caso de ausencias definitivas y faltando mas de noventa (90) días para la fecha de celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, el H.C.D. deberá citar a

Asamblea Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes.

Art. 52.- En caso de ausencias temporarias o definitivas de los miembros del H.C.D. elegidos por el Cuerpo, los mismos serán reemplazados por los Vocales Suplentes de las Asociaciones Afiliadas a las que pertenecen.

Art. 53.- En caso de ausencia o impedimento temporario o permanente de los Vocales Suplentes y/o cesación de su mandato, por cualquier causa, de los Vocales del H.C.D., las instituciones por ellos representadas y así afectadas por estas circunstancias, deberán designar un reemplazante con iguales atribuciones, el que será incorporado inmediatamente al H.C.D. de la FAC, una vez que éste haya tomado conocimiento de la Carta-poder y credencial que lo acredite como tal.

Art. 54.- Salvo en aquellos casos particulares, expresamente determinados en este Estatuto, todas las resoluciones del H.C.D. de la FAC, serán consideradas válidas por las simple mayoría de los votos presentes.

Art. 55.- Las resoluciones aprobadas en una sesión de tablas y/o extraordinaria del H.C.D. solo serán reconsideradas y/o revocadas y/o modificadas, en una sesión posterior del mismo tipo del que la sancionó, con la previa y debidamente establecida incorporación al Orden del Día respectivo y el voto afirmativo de las 2/3 partes de la Afiliadas presentes.

Art. 56.- A las resoluciones del H.C.D. que afecten a sus Afiliadas y/o impongan sanciones a las mismas y/o personas, se les podrá interponer pedido de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes corridos al de la fecha de notificación respectiva. En estos casos se seguirá el criterio sustentado en el artículo precedente. En última instancia, las Afiliadas y/o personas, podrán apelar por ante la primera Asamblea que se realice, cuya resolución será inapelable.

Art. 57.- Son facultades del H.C.D. de la FAC:

a.- Dirigir y orientar la marcha de la Federación dentro de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir; resolviendo los casos no previstos en ellas, con la obligación de dar cuenta de esas resoluciones a la Asamblea.

b.- Convocar las Asambleas en la forma prevista en el Estatuto y Reglamento, estableciendo el correspondiente Orden del Día.

c.- Ejercer la representación de la FAC en todos los casos y circunstancias que fuere menester.

d.- Presentar a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria, la Memoria y Balance, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio anterior, y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente; Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Inventario General del ejercicio anual al 31 de diciembre de cada año.

e.- Publicar un Boletín de aparición periódica con una síntesis informativa de sus actividades y resoluciones.

f.- Considerar y resolver en todo pedido de afiliación y ante problemas de jurisdicción que no resuelvan por sí las Afiliadas.

g.- Organizar los Campeonatos Anuales de Atletismo, pudiendo delegar tal facultad en una afiliada, cuando ello así se determine.

h.- Mantener al día las Tablas de Récords Provinciales, discriminados por Categorías; considerar y resolver sobre homologación de marcas establecidas por atletas con licencias ante las Afiliadas y la FAC, que mejoren Récords en el orden provincial y elevar los antecedentes al organismo que corresponda si esas marcas así lo ameritan.

i.- Publicar anualmente antes del 31 de marzo, el Ránking Provincial absoluto y el Ránking Provincial discriminado por categorías.

j.- Aplicar las penalidades que establezca la Reglamentación vigente, elevando a la consideración de la Asamblea, cuando corresponda, los antecedentes del caso.

k.- Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de los fines societarios, fijándoles los sueldos y obligaciones, y amonestándolos, suspendiéndolos o cesanteándolos cuando corresponda.

l.- Intervenir y/o actuar como árbitro en las divergencias que se susciten entre las afiliadas a la FAC o aquellas que surjan en el seno de las Asociaciones afiliadas a la FAC, a requerimiento de éstas y/o directamente por sí, cuando se afecte el funcionamiento de la FAC y/o se perjudique a terceros. La decisión que se adopte podrá ser apelada en la próxima Asamblea, debiendo incluirse en el Orden del día.

ll.- Operar con los Bancos, especialmente con la Provincia de Córdoba o el de la Nación Argentina.

Art. 58.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

a.- Presidir las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo a los efectos de la correcta ordenación de los debates y trabajos a realizar.

b.- Es el representante legal de la FAC en todos sus actos, oficiales o privados, culturales, deportivos o sociales.

c.- Rubricar juntamente con el Secretario General y/o Tesorero, según corresponda, toda la documentación emanada por la FAC.

d.- Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, debiendo dar cuenta de lo actuado en la primera sesión del H.C.D.

e.- Convocar a reuniones del H.C.D. de la FAC.

f.- Preparar, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda, la documentación que el H.C.D. debe elevar a consideración de la Asamblea.

g.- Presidir y controlar las tareas del Comité Ejecutivo.

Art. 59.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

a.- Debe refrendar con el Presidente todos los actos jurídicos en los que intervenga la FAC.

b.- Redactar y hacer redactar las actas de Asambleas y C. Directivo; correspondencias, notas, comunicados, y demás informaciones producidas por el H.C.D.

c.- Organiza y dirige la Secretaría.

d.- Confeccionar el registro de afiliadas, jueces, técnicos, médicos, atletas, torneos, etc., cuidando el archivo de toda la documentación de la FAC.

e.- Suministrar a la prensa toda la información relativa a las actividades de la FAC, que se autoricen por C.D.

f.- Confeccionar con la antelación debida y juntamente con el Tesorero, la nómina de Afiliadas.

Art. 60.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

a.- Organizar y dirigir la Tesorería; llevar la contabilidad de la FAC y los libros contables debidamente rubricados.

b.- firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago.

c.- Informar periódicamente al H.C.D. sobre la situación de la Tesorería y cuentas de las Afiliadas, velando para que las mismas se abonen en los plazos fijados.

d.- Depositar en la cuenta bancaria los ingresos percibidos por la FAC, pudiendo retener de ellos a los efectos de los pagos de urgencia, la suma que en tal sentido necesite, con cargo de rendir cuentas de inmediato cuando el H.C.D. así lo solicite.

e.- Preparar toda la documentación contable que debe considerar la Asamblea y requerir su previa aprobación por la Comisión Revisora de Cuentas.

f.- Llevar en forma ordenada toda la documentación contable de la FAC, informando de inmediato al H.C.D. sobre cualquier anomalía producida sobre el particular.

Art. 61.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

a.- Únicamente tendrá derecho a voz y voto el Vocal Titular designado por cada Afiliada según lo determinado por este Estatuto; ejerciendo en nombre de la Afiliada su representación directa ante el H.C.D. de la FAC; el Vocal Suplente tendrá voto en caso de no asistir el Titular, pero sí tendrá voz siempre.

b.- Reemplazar a los miembros del Comité Ejecutivo.

c.- Aceptar los cargos o tareas para los que sean designados por el H.C.D., compatibles con su condición de Vocal, salvo impedimento de fuerza mayor.

d.- Mantener a su representada al corriente de la labor de la FAC y en especial de las disposiciones que ésta tome y sean de particular interés de la Afiliada, sin desmedro de la información que en tal sentido emane directamente de la FAC.

e.- Velar por que su representada envíe en tiempo a la FAC todos los resultados de las competencias que realice y/o fiscalice la Afiliada.

f.- Cumplir y hacer cumplir en lo que de él dependa, todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y las resoluciones concordantes con aquellas que tomen las Asambleas o el H.C.D.

de la FAC.

g.- Reemplazar en el orden elegidos, al Presidente en caso de ausencia de éste. Si fuese elegido, en este caso, su reemplazante tendrá voto.

Art. 62.- De la votaciones en las Asambleas:

Las Afiliadas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias, tendrán en las Asambleas derecho a un (1) voto en carácter de tales.

Art. 63.- De las votaciones en el Honorable Consejo Directivo:

Todos los miembros de H.C.D. de la FAC y los Vocales que lo integren, con excepción de su Presidente o su reemplazante estatutario, tienen voz, podrán presentar ponencias y derecho a un (1) voto cada uno según lo acuerda este Estatuto. El Presidente o su reemplazante estatutario, tendrá voz, derecho a mocionar, presentar ponencias, pero solo tendrá voto en caso de empate y, únicamente, después de dos votaciones sucesivas y previas; para este supuesto, no tienen posibilidad de abstención. Los Vocales representantes de las Asociaciones afiliadas, tendrán derecho a voz y a un (1) voto solamente por cada una de ellas, no pudiendo representar a otra entidad según lo establece este Estatuto y Reglamentos.

El Vocal que reemplace al Presidente tendrá voz, y el Vocal suplente de la Asociación que representa asumirá con voz y voto mientras dure el reemplazo.

D) DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 64.- Componen el Comité Ejecutivo: El Presidente, el Secretario y el Tesorero, elegidos según lo determinado por este Estatuto. Deberán sesionar con los tres (3) miembros, siendo de participación obligatoria la presencia del Presidente, quien será el responsable de la citación a reunión. Sus decisiones serán válidas por simple mayoría y serán informadas en la primera sesión posterior a aquéllas del H.C.D.

E) DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 65.- La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres (3) miembros titulares, los que resolverán los asuntos de su competencia por simple mayoría. No deberán ocupar cargo alguno en el C.D. y serán elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria a propuesta de las Afiliadas activas. Durarán dos (2) años en su mandato.

Art. 66.- La Comisión Revisora de Cuentas tiene los más amplios poderes para fiscalizar y verificar la administración y gestión del H.C.D. de la FAC y, en cumplimiento de sus funciones específicas, podrá realizar todos los actos de contralor que estime convenientes y necesarios, tratando de no entorpecer la labor del H.C.D.

Art. 67.- En su carácter de organismo de fiscalización de la actividad contable de la FAC, tiene la obligación de comunicar al H.C.D., después de comprobada, toda deficiencia que observare, cualquiera fuese su naturaleza e importancia. La reiteración de irregularidades, debidamente documentadas, sin que el H.C.D. adopte de inmediato las medidas de corrección que correspondan y/o les sean aconsejadas, facultan a la Comisión Revisora de Cuentas a solicitar se convoque a una Asamblea Extraordinaria, para que previa su información sobre el particular, resuelva.

F) DE LAS SUB COMISIONES

Art. 68.- A los efectos de colaborar en las tareas del C.D., éste estará facultado para crear las Subcomisiones que estime convenientes, integrándolas con personas que crea adecuadas. Cada Subcomisión tendrá al frente a un Secretario, designado por el Consejo Directivo, que será responsable del cumplimiento de las tareas de la Subcomisión.

E) SANCIONES – PENALIDADES

Art. 69.- La FAC por intermedio del Consejo Directivo o de la Asamblea, según corresponda, podrá aplicar sanciones a quienes transgredan las disposiciones estatutarias y reglamentarias o a quienes no acaten las resoluciones que en concordancia con estas disposiciones fueran adoptadas, o a quienes produzcan actos que atenten contra los fines y propósitos societarios o a quienes lesionen el prestigio de la FAC, o a quienes lesionen el patrimonio societario. Esta facultad de sanción alcanza a todas las instituciones y personas que directa o indirectamente se encuentren con relación de dependencia de la FAC, debiendo en todos los casos garantizar el derecho de defensa de las afiliadas y/o personas involucradas.

Art. 70.- Los hechos pasibles de sanción estarán sujetos a la siguiente graduación cualitativa:

a.- Faltas leves.

b.- Faltas graves.

c.- Faltas gravísimas.

El Consejo Directivo de la FAC deberá clarificar el hecho pasible de sanción dentro de alguna de las tres (3) graduaciones que anteceden, atendiendo a la situación producida, a los antecedentes del actor y a los agravantes y atenuantes que existieren; de todo ello se informará al Tribunal de Penas o a la Asamblea, según corresponda.

Art. 71.- El Consejo Directivo podrá requerir el concurso de profesionales especializados, para el asesoramiento y consulta, como así para analizar las faltas que sean acreedoras de las penalidades que enuncia el presente Estatuto, para su posterior aplicación.

Art. 72.- De todas las penalidades, el Consejo Directivo podrá aplicar por sí las de amonestación, en tanto se trate de entidades afiliadas directamente o indirectamente a la FAC, y las de amonestación, inhabilitación, suspensión, cuando se trate de aplicación a personas.

Las penalidades mayores: Suspensión de afiliación de entidades y expulsión de personas, solo podrán ser sancionadas por el Tribunal de Penas o la Asamblea, según lo determinado por el presente Estatuto y Reglamento.

Art. 73.- Ni el Tribunal de Penas, ni el Consejo Directivo, ni la Asamblea de la FAC podrán aplicar penalidad alguna, sin haber escuchado previamente al inculpado, en el seno de ese organismo. El responsable de la falta tiene el derecho a hacer su defensa oral o escrita, actuando por sí o confiando esa defensa al Delegado que la acepte, cualquiera sea la institución a la que éste último represente. Esta facultad rige para el caso de sanciones aplicadas a personas. Cuando las sanciones sean a instituciones afiliadas, la defensa será hecha exclusivamente por los Vocales de la misma.

Se citará en tiempo y forma al inculcado para que éste pueda defenderse. Pero el Tribunal de Penas, el Consejo Directivo o la Asamblea podrán tomar decisiones sin oír al inculcado, cuando éste, formalmente citado, no concurra o no produzca su defensa por escrito o no la delegue a un tercero.

Art. 74.- La suspensión de la afiliación no podrá exceder el tiempo que falte para la renovación de las autoridades de la entidad sancionada, siendo por lo tanto de dos (2) años como máximo. Mientras tanto, las entidades que la conformaban no podrán formar una nueva entidad, siendo responsables de las deudas pendientes.

Los atletas integrantes de las mismas podrán participar de todos los eventos organizados con el solo fin de salvaguardar sus intereses deportivos.

CAPÍTULO V: RECURSOS Y PATRIMONIO

A) DE LOS RECURSOS DE LA FAC

Art. 75.- Constituyen los recursos de la FAC:

a.- Los derechos de ingresos por las cuotas de afiliación que deberán satisfacer las afiliadas activas y adherentes todos los años. El importe de la anualidad que deberá abonarse en concepto de afiliación será establecido por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo, el cual elevará tales propuestas cada vez que estime necesario actualizar dicha cuota, a saber:

1.- La cuota de afiliación correspondiente a cada afiliada, será fijada por la Asamblea Anual Ordinaria.

2.- La afiliada que adeude dos (2) anualidades, perderá automáticamente la condición de tal, a los cuarenta y cinco (45) días del único aviso enviado para ponerse al día.

b.- El producto de los concursos celebrados bajo su organización y lo que le correspondiere en aquéllos donde se le reconozca participación.

c.- El importe de las licencias de atletas, su renovación, pases y transferencias.

d.- Toda entrada periódica o eventual producida por recursos extraordinarios a crearse, como así también subsidios y contribuciones otorgados por personas físicas o jurídicas, sean éstas oficiales o privadas.

Art. 76.- Los recursos de la FAC serán destinados y/o empleados en:

a.- El cumplimiento del objeto y objetivos que por este Estatuto se especifican.

b.- El mantenimiento de la Entidad, la habilitación al efecto de un local social y campo atlético apropiados y dotados de las comodidades mínimas requeridas para su mejor funcionamiento y utilización.

c.- La organización de Campeonatos y eventos que sean de resorte de la FAC.

d.- En el fomento y difusión del Atletismo en la provincia de Córdoba.

B) EL PATRIMONIO DE LA FAC

Art. 77.- Constituyen el Patrimonio de la FAC los bienes e inmuebles que posee y/o adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 78.- Para el cumplimiento de sus objetivos la FAC podrá:

a.- Adquirir y/o enajenar bienes de cualquier clase y por cualquier título.

b.- Contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos y/u operaciones con personas físicas o jurídicas, como así también los actos de la vida institucional, en las formas y condiciones que fueran convenientes y reporten beneficios al organismo. En caso de cualquier operación que afecte o pueda afectar al patrimonio de la FAC, será necesaria la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para que resuelva en definitiva.

C) DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FAC

Art. 79.- El año económico, correspondiente a cada ejercicio social de la FAC, comienza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

D) DE LOS SUBSIDIOS DE LA FAC

Art. 80.- Todo subsidio, subvención, donación, beca y/u otro beneficio similar que otorgue la FAC, no puede ser acordado a Asociaciones y/o Instituciones que no sean afiliadas de la FAC o de sus Asociaciones Afiliadas.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 81.- La reforma parcial y/o total de Estatutos y Reglamentos de la FAC, solo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por el C.D., por sí o a pedido de una cantidad de afiliadas activas que representen como mínimo las 2/3 partes del total de las mismas y siempre que ellas se hallen en condiciones de votar en la Asamblea. La citación se hará por carta certificada u otro medio que asegure su recepción, dirigida a todas las afiliadas con derecho a voto, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea y acompañando la nómina de las modificaciones que se proponen y/o copia del proyecto de reforma elaborado.

Art. 82.- Para que las reformas que se sancionen sean válidas, la Asamblea Extraordinaria respectiva deberla haber satisfecho los siguientes requisitos:

a.- Haberse constituido con un quórum integrado por delegados, titulares o suplentes, que representen las 2/3 partes correspondientes a las Afiliadas Activas.

b.- Contar con el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de las Afiliadas Activas presentes.

Art. 83.- Las modificaciones parciales y/o totales de este Estatuto y Reglamentos, sancionadas por la Asamblea respectiva, entrarán en vigencia efectiva el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba, a cuyos fines el H.C.D. de la FAC queda autorizado para aceptar las modificaciones que la Inspección de Personas Jurídicas exigiera introducirle para su

aprobación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA FAC

Art. 84.- La duración de la FAC es ilimitada, y la Asamblea Extraordinaria que pudiera citarse para considerar su eventual disolución, no podrá resolver la misma mientras existan en la provincia de Córdoba tres (3) Asociaciones Activas afiliadas dispuestas a sostenerla, las que, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de su objeto y objetivos.

Art. 85.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria a que se refiere el artículo precedente será efectuada por el H.C.D. de la FAC con una anticipación mínima de treinta (30) días, por carta certificada u otro medio que asegure su recepción, dirigida a todas las Afiliadas que la integran. El quórum para constituir la deberá estar formado por un número mínimo de Afiliadas Activas que representen las 2/3 partes del total de votos correspondientes a ellas. Todas las Afiliadas activas tendrán voz y voto en esta Asamblea. Las Asociaciones Adherentes tendrán solo voz.

Art. 86.- La disolución de la FAC será resuelta por Asamblea Extraordinaria que, convocada y constituida de la manera prevista en el artículo anterior, cuente con el voto favorable, como mínimo, de las 2/3 partes de las Asociaciones Afiliadas Activas.

Art. 87.- Resuelta la disolución de la FAC, la Asamblea que la sancione nombrará:

a.- Una Comisión Liquidadora, que podrá estar constituida por el mismo H.C.D. en ejercicio a la fecha de la Asamblea, o por cinco (5) personas elegidas de su seno.

b.- Un Síndico, que podrá o no ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio a la fecha de la Asamblea.

La Comisión Liquidadora, con la debida intervención del Síndico, quedará encargada de cumplir su mandato con la mayor brevedad y de acuerdo a las disposiciones legales que la rigen, debiendo comunicar posteriormente a las Afiliadas que integraron la Asamblea de disolución, el resultado de su gestión.

Art. 88.- Al practicarse la liquidación de la FAC, se procederá de la siguiente manera:

a.- Se abonará primero el pasivo, incluso los gastos generales, pagando totalmente o a prorrates, las deudas que existieran.

b.- El remanente, si lo hubiera, se destinará a la Secretaría de Deportes de la provincia de Córdoba, para el fomento y práctica del atletismo entre los escolares de la provincia.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

A) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 89.- Las Asociaciones que agrupa la FAC se comprometen a cederle, gratuitamente, sus campos de atletismo o el de sus Afiliadas, incluyendo sus comodidades, instalaciones, implementos deportivos, etc., que le sean necesarios, siempre que:

a.- La respectiva solicitud sea efectuada por la FAC por nota.

b.- Que en las instituciones objeto de su solicitud no existan impedimentos o situaciones internas particulares y fundadas, que no permitan su cesión.

B) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 90.- Toda cuestión y/o situación no prevista especialmente por estos Estatuto y Reglamentos, será resuelta por el H.C.D., ad referéndum de la primera Asamblea que se realice, siendo válido en el interín, el temperamento adoptado al respecto por el H.C.D. de la FAC.

Art. 91.- El presente Estatuto anula toda disposición interna existente con anterioridad que a éste se oponga.

Art. 92.- Las Instituciones actualmente afiliadas a las FAC, deberán iniciar las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos, debiendo las mismas dejar definitivamente regularizada su situación antes de que se lleve a cabo la primera Asamblea Ordinaria que se realice de acuerdo a este Estatuto y Reglamentos, la que tendrá lugar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación del presente, quedando por este acto, convocadas las Entidades Afiliadas y dejando sin efecto, por esta única vez, la convocatoria que dispone el Art. 21, como así también la publicación del edicto citatorio en el diario local, quedando facultados los integrantes de la Comisión Normalizadora a aceptar las observaciones que la Dirección de Personas Jurídicas hiciere al presente Estatuto.

Art. 93.- La autoridades electas en la Asamblea General Ordinaria al efecto y conforme a este nuevo Estatuto, extenderán su mandato su mandato hasta mayo del año dos mil dos.